



UAIP/RES.017.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veintidós de enero del año en curso, identificada con el número MH-2016-0017, presentada por **XXXXXX XXXX XXXX**, mediante la cual solicita información relativa a: **(i)** Cuándo se va autorizar el desembolso en efectivo para que se pague el beneficio de retiro voluntario en la Corte Suprema de Justicia. Adicionalmente, el ciudadano adjuntó a la solicitud copia de tres documentos: Una copia del decreto número ciento ochenta y ocho de la Ley de compensación económica por servicios prestados en el Órgano Judicial; copia de un “comunicado urgente” de la Dirección de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, y copia de un artículo de periódico titulado “CSJ pide avalar ley de retiro voluntario” y lo relaciona a la edición de El Diario de Hoy del veintisiete de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

III) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0017 por medio electrónico el día veintiséis de enero del presente año, a la Dirección General de Tesorería (DGT) de esta Cartera de Estado, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la DGT remitió mediante correo electrónico el día veintiocho de enero del año en curso, en el cual la Jefa de la División de Programación Financiera, señala que “...de Conformidad al flujo de la caja fiscal de la DGT, el pago de retiro voluntario del Órgano Judicial, está programado para el día 18 de febrero de 2016”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDECE** acceso a la información pública solicitada por **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX** [REDACTED] según el dato proporcionado por la Jefa de la División de Programación Financiera de la Dirección General de Tesorería y que se transcribe en el considerando II de la presente resolución; y II) **NOTIFÍQUESE**.

Lic. Daniel Eliseo Martinez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

/pvmp

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE TERCEROS.